



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No: 19001-33-33-008-2015-00470-00
ACCCIONANTE: EFRAIN CAMACHO MORENO.
ACCIONADO: NUEVA EPS
ACCIÓN: TUTELA (Incidente de Desacato)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 165

APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

Mediante escrito recibido por este Juzgado el 27 de febrero del año en curso, el señor Efraín Camacho Moreno, solicita iniciar incidente de desacato, manifestando el incumplimiento de la Sentencia de tutela Nro. 256 de 24 de diciembre de 2015, proferido por este Juzgado, la cual tuteló sus derechos fundamentales a la vida y salud, pues aduce, que la Nueva EPS expidió autorización para que se brinde la atención en "consulta por primera vez por especialista en cardiología" en la IPS CLINICA VALLE DEL LILI sin embargo se argumenta por parte de la EPS que no cuentan con contrato vigente con la IPS; asimismo que no se ha autorizado cita con especialista en clínica del dolor y no le han suministrado el medicamento "FENOFIBRATO" aduciendo como motivo el desabastecimiento del medicamento.

Manifestado lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en la sentencia antes mencionada, es necesario dar apertura al incidente de desacato, para verificar el cumplimiento de la misma, para ello, se requerirá a la Sra. BEATRIZ VALLECILLA en calidad de Directora Regional Suroccidente de la Nueva EPS, y al señor ARBEY ANDRÉS VARELA, Director Zonal de la Nueva EPS para que acrediten el cumplimiento del fallo mentado.

Valga advertir que este incidente se resolverá de fondo, en el sentido a que haya lugar, en el término de diez (10) días, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de Junio 11 de 2014, M. P. Mauricio González Cuervo.

En tal sentido el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- Dar apertura al incidente de desacato formulado por el señor EFRAIN CAMACHO MORENO, en contra de la Nueva EPS, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO.- Correr traslado y requerir a la señora BEATRIZ VALLECILLA en calidad de Directora Regional Suroccidente de la Nueva EPS, y al señor ARBEY ANDRÉS VARELA Director Zonal de la Nueva EPS para que informe y acredite a este Despacho en el término de dos (2) días, si han dado cumplimiento al fallo de tutela No. 256 de 14 de diciembre de 2015.

TERCERO.- Correr traslado a la Sra. BEATRIZ VALLECILLA en calidad de Directora Regional Suroccidente de la Nueva EPS, y al Sr. ARBEY ANDRÉS VARELA en calidad de Director Zonal para que en el término de dos (02) días, se pronuncien sobre el incidente de desacato, soliciten la práctica de pruebas y acompañen los documentos que pretendan hacer valer.

Advirtiéndole que el incidente de desacato se resolverá en el término de diez (10) días, tomando la decisión a que haya lugar, según se expuso en esta providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4º No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.-Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela No. 256 de 14 de diciembre de 2015, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

QUINTO.- Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela No. 14 de diciembre de 2015, dará lugar a que se compulsen copias a la Fiscalía para que ésta realice la respectiva investigación por el delito de *fraude a resolución judicial o administrativa de policía*, establecida en el artículo 454 de la ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

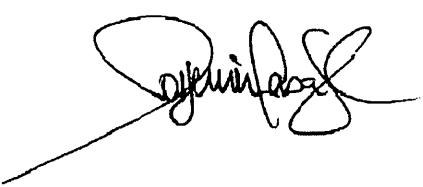
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERLY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 26 de 4 de marzo de 2019**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes


JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (1) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No. 190013333008 2017 00102 00
DEMANDANTE: SANDRA FABIOLA RAMIREZ OSORIO
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCION: EJECUTIVA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 168

*Resuelve solicitud - ordena fraccionamiento,
pago, cancelación de medidas y archivo*

A través de escrito allegado el 25 de febrero del año que corre¹, la abogada Sandra Ramírez Osorio solicitó el pago del valor total del crédito, teniendo en cuenta que la liquidación del mismo se encuentra en firme, y existe saldo para ese fin. Para el efecto renuncia a términos de notificación y ejecutoria de providencia que le sea favorable.

Posteriormente, en la fecha, la citada abogada allega copia auténtica de la Escritura Pública No. 3563 del 24 de octubre de 2017 protocolizada en la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Popayán², con la cual el señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ RAMIREZ le confirió a ella poder general, entre otras, con facultades para cobrar judicial o extrajudicialmente créditos en su favor³.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que mediante el Auto Interlocutorio No. 541 del 5 de junio de 2018⁴ esta Agencia Judicial, entre otras disposiciones, ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a favor del señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ RAMIREZ, cesionario de los derechos, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto Interlocutorio No. 361 de fecha 03 de mayo de 2017, que libró mandamiento de pago dentro del presente juicio⁵, corregido mediante Auto Interlocutorio No. 403 del día 17 del mismo mes y año⁶, providencia que cobró firmeza.

En la anotada providencia además se dispuso mantener intactas las facultades de recibir toda suma de dinero que se derive del asunto que nos ocupa, en cabeza de la Dra. RAMIREZ OSORIO, y tenerla como representante judicial del señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ RAMIREZ, de tal suerte que aquella goza de facultades para ejercer la representación de aquel, y de recibir.

¹ Folio 243

² De este instrumento obra copia simple a folios 182 a 184

³ Ver literal "I".

⁴ Folios 185 a 187

⁵ Ver folios 41 a 44

⁶ Ver folio 48



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

De esta manera, agotada la etapa procesal de liquidación, a través del Auto Interlocutorio N° 128 del 18 de febrero del año que corre⁷ esta Agencia Judicial modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual fue ajustada de acuerdo con la liquidación realizada por la profesional en contaduría asignada a esta jurisdicción, hasta el 18 de febrero del año 2019⁸, y que arrojó un monto de **cincuenta y un millones sesenta y siete mil trescientos ochenta y seis pesos (\$51.067.386)**, incluyendo las agencias en derecho.

El Despacho decretó una medida cautelar de embargo de remanentes mediante el Auto Interlocutorio N° 830 del 10 de septiembre de 2018, por el valor del crédito perseguido, costas procesales, y un 50% adicional⁹, cautela que fue posteriormente ampliada con proveído del 28 de enero de 2019¹⁰, la cual fue materializada en este mismo Despacho dentro del proceso de ejecución radicado con el número 190013333008 201500177 00 promovido por Juan Carlos Liévano Fernández y otros, en contra de la Fiscalía General de la Nación, y de acuerdo con lo anterior, a la fecha se encuentra reportado el siguiente título de depósito judicial:

Número del título	Fecha de constitución	Valor
469180000554523	18/02/2018	\$71.707.306

Como quiera que el referido título de depósito judicial ya se encuentra convertido y a disposición en la cuenta de depósitos judiciales asignada a este Despacho, es procedente ordenar la constitución, el fraccionamiento, orden de pago y entrega, del mismo, así:

Se ordenará el fraccionamiento del citado título de depósito judicial, en los valores citados a continuación:

Un título por valor de \$51.067.386
Un título por valor de \$20.639.920

Una vez fraccionado el referido título en los valores antes citados, ordénese el pago a favor de la mandataria judicial del señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ RAMIREZ del título que se constituya por el valor de **\$51.067.386**; y el que se constituya por el valor de **\$20.639.920** reintégrese a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través del apoderado judicial o al funcionario con facultad para recibir, que se designe para ese efecto, para lo cual se allegará autorización expedida por el representante legal, con nota de presentación personal, indicando el nombre y apellidos completos, así como el número de cédula de ciudadanía del citado funcionario.

⁷ Folios 239 y 240

⁸ Folio 238

⁹ Ver folios 196 a 199

¹⁰ Ver folio 228



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

De acuerdo con lo expuesto, la solicitud elevada por la Dra. RAMIREZ OSORIO es procedente resolverla en su favor, aceptando además la renuncia de términos de esta providencia, a la luz de lo dispuesto en el artículo 119 del C.G.P.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar el fraccionamiento del siguiente título de depósito judicial:

Número del título	Fecha de constitución	Valor
469180000554523	18/02/2018	\$71.707.306

En los valores citados a continuación:

Un título por valor de \$51.067.386

Un título por valor de \$20.639.920

SEGUNDO.- Una vez fraccionado el señalado título No. 469180000554523 en los valores citados en el ordinal precedente, constitúyase, ordénese el pago y realícese la entrega a la abogada SANDRA FABIOLA RAMIREZ OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.547.489 y portadora de la tarjeta profesional No. 126.399 del Consejo Superior de la Judicatura, del título de depósito judicial que se constituya por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$51.067.386).**

TERCERO.- Comunicar de lo anterior al señor JUAN CAMILO RODRIGUEZ RAMIREZ, para lo cual la apoderada judicial del mismo suministrará los datos necesarios.

CUARTO.- Una vez fraccionado el señalado título No. 469180000554523 en los valores citados en el ordinal primero de este proveído, constitúyase, ordénese el pago y realícese la entrega y pago a favor de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través del apoderado judicial o al funcionario con facultad para recibir, que se designe para ese efecto de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, del título judicial que se constituya por el valor de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$20.639.920).**

QUINTO.- Una vez cobrada la suma de dinero representada en el título judicial que se pagará en favor de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dentro de los cinco (5) días siguientes esta entidad deberá certificar que dicha suma ingresó a las arcas de la misma, para lo cual deberán informar el número y tipo de cuenta bancaria, rubro al que ingresaron, destinación y responsable de su manejo.

SEXTO.- Cancelar las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente juicio de ejecución.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO.- Realizado y verificado lo anterior, archívese el expediente, por pago total de la obligación.

OCTAVO.- Notificar esta providencia por estado electrónico, como lo establece el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, por medio de publicación virtual del mismo en la Página Web de la Rama Judicial.

NOVENO.- Aceptar la renuncia de términos del presente proveído.

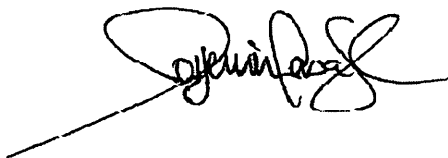
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 026 del cuatro (4) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (1) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

Expediente No: 19001 33 33 008 2018 00323 01
ACCIONANTE: JOSE AURELIANO GUZMAN PINO
ACCIONADA: DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS
ACCIÓN: TUTELA (incidente de desacato)

AUTO DE SUSTANCIACION No.164

Ordena poner en conocimiento

Al recorrer el traslado de la solicitud de trámite incidental formulada dentro del asunto en cita, las entidades obligadas al cumplimiento de la sentencia dictada dentro del mismo informaron que han adelantado gestiones para el efecto¹.

Dichos informes deberán entonces ponerse en conocimiento del incidentalista, para que se pronuncie al respecto, e informe al Despacho sobre la materialización de las disposiciones impuestas en la sentencia de tutela proferida dentro del asunto que nos ocupa, en caso de haberse dado.

En tal sentido el Despacho

RESUELVE:

Póngase en conocimiento del señor JOSE AURELIANO GUZMAN PINO los informes rendidos por el departamento del Cauca y el municipio de Popayán, para que se pronuncie al respecto, e informe al Despacho sobre la materialización de las disposiciones impuestas en la sentencia de tutela proferida dentro del asunto que nos ocupa, en caso de haberse dado.

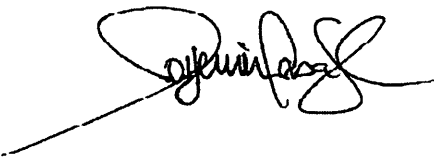
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERY RIVERA ANGULO

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado No. 026 del cuatro (4) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes


JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario

¹ Folios 16 a 41 por parte del Departamento del Cauca, y folios 42 y 43 proveniente del municipio de Popayán.

*Consejo Superior
de la Judicatura*



Popayán, primero (1) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No. 19001 33 33 008 2019 00010 00
ACCIONANTE: GUSTAVO ADOLFO SALAZAR CABRERA
ACCIONADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
- CASUR
ACCION: TUTELA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 165

*Ordena requerir
previo trámite incidental*

Mediante memorial presentado el 25 de febrero del cursante año¹, quien fungió como apoderada del señor GUSTAVO ADOLFO SALAZAR CABRERA dentro de la acción de tutela citada en la referencia, puso de manifiesto que no se ha dado cumplimiento a la sentencia en ésta proferida, solicitando por tanto se dé apertura al respectivo trámite incidental de desacato. Al escrito se allegó adjunto un comprobante expedido el 25 de febrero de 2019, dentro del cual se verifica la deducción por concepto de devolución de mesadas al actor pagadas².

Sin embargo, igualmente se verifica a folios 9 y 10 del expediente, documentos allegados por CASUR el 21 de febrero del año 2019, en los cuales se indica por parte de la Subdirección de Prestaciones Sociales de dicha entidad, que se ha procedido a suspender los descuentos ordenados a la asignación mensual de retiro que devenga el accionante, acatando así la orden judicial impuesta en sede de tutela.

Por consiguiente, antes de considerar sobre la apertura del trámite incidental de desacato, se requerirá a la Subdirección de Prestaciones Sociales de CASUR para que aclare la situación presentada, dada la contradicción evidenciada en las pruebas hoy arrimadas.

Por lo expuesto, este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO.- Oficiar a la Subdirección de Prestaciones Sociales de CASUR para que aclare la situación presentada dentro del asunto que nos ocupa, en lo que respecta al cumplimiento efectivo de la sentencia de tutela No. 009 del 1 de febrero de 2019.

Para tal efecto se remitirá copia de la presente providencia.

Además, adviértase que el incumplimiento de las órdenes judiciales acarrea sanciones pecuniarias y de arresto de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

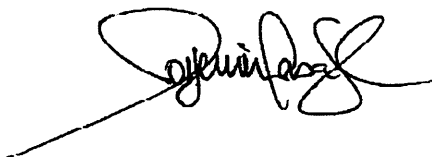

ZUIDERY RIVERA ANGULO

¹ Fl. 1

² Fl. 2

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. 026 del cuatro (4) de marzo del año dos mil diecinueve (2019)**, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes



JOHN HERNAN CASAS CRUZ

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No: 19001-33-33-008-2019-00014-00
ACCCIONANTE: LUS ENRIQUE MERA BRAVO
ACCIONADO: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI
ACCIÓN: TUTELA (Incidente de Desacato)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 167

APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

Mediante solicitud escrita recibida por este Juzgado, el señor Luis Enrique Mera Bravo, en calidad de Gobernador del Cabildo de la "Parcialidad indígena de Timbío", presenta a este despacho solicitud de apertura de incidente de desacato en contra del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI (de ahora en adelante IGAC), ante la negativa de cumplimiento al fallo de tutela Nro. 012 de 11 de febrero del año en curso, proferido por este Despacho, que ordenó tutelar el derecho fundamental de petición, en el sentido brindar una respuesta de fondo, clara y congruente a las peticiones presentadas por el hoy accionante.

De esta manera el incidentalista aduce que la entidad accionada no le ha dado un cabal cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, manifestando que la contestación brindada por el IGAC a través de oficio Nro. 4192019EE419-01-F1-1:0 no satisfizo lo solicitado, y señaló que para brindar contestación de fondo a lo pedido (**aclaración de cabida y linderos del predio "potreros de la iglesia"**) se tiene que hacer un levantamiento planimétrico de los linderos de la escritura pública Nro. 177 del 10 de noviembre 1997.

El Procurador 7 Judicial Agrario y Ambiental del Cauca -fl 82- señaló que ha gestionado actuaciones tendientes a la contestación de fondo de las peticiones elevadas por el hoy accionante, y precisa que en aras de que el IGAC cumpla con lo ordenado por este Despacho, esa entidad deberá aplicar la Resolución Conjunta Nro. 1732 de 21 de febrero de 2018.

A efecto de determinar el cumplimiento integral y efectivo del fallo de tutela citado, se hace necesario dar apertura del trámite incidental contra la señora LAURA INES RESTREPO, Directora Territorial del IGAC-Cauca, de conformidad con el artículo 52 del Decreto No. 2591 de 1991.

En este sentido se le requerirá para que aporte el oficio Nro. 4192019EE419-01-F1-1:0 en donde al parecer dio contestación de las peticiones presentadas por el incidentalista.

Valga advertir que este incidente se resolverá de fondo, en el término de diez (10) días, según lo dispuesto por la Corte Constitucional en expediente D-9933 de junio 12 de 2014, M.P. Mauricio González Cuervo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En tal sentido el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- Dar apertura al incidente de Desacato formulado por el señor LUIS ENRIQUE MERA BRAVO en calidad de Gobernador del Cabildo "La Parcialidad de Timbio", en contra del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia

SEGUNDO.- Córrase traslado y Requírase a la señora LAURA INES RESTREPO, Directora territorial IGAC Cauca, para que en el término de dos (2) días, informe y acredite a este Despacho si ha dado cumplimiento al fallo de tutela Nro. 012 de 11 de febrero de 2019, en el cual se ordenó a dicha entidad brindar una respuesta de fondo, clara y congruente a las peticiones presentadas por el hoy accionante los días 18 de diciembre de 2017 y 13 de noviembre de 2018, en donde se solicitaba *"la aclaración de cabida y linderos del predio llamado potreros de la iglesia ubicado en el área rural del municipio de Timbío"*.

En este sentido se le exhortará para que aporte el oficio Nro. 4192019EE419-01-F1-1:0 en donde al parecer dio contestación de las peticiones presentadas por el incidentalista.

TERCERO.- Adviértase que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho en el fallo de tutela Nro. 012 de 11 de febrero de 2019, dará lugar a aplicar las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis (6) meses y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

CUARTO.- Adviértase que el incumplimiento de lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela Nro. 012 de 11 de febrero de 2019, dará lugar a que se compulsen copias a la Fiscalía para que ésta realice la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial o administrativa de policía, establecida en el artículo 454 de la ley 599 de 2000 (Código Penal) cuya sanción consiste en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO.- Comuníquese de la presente al señor LUIS ENRIQUE MERA BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.774.965, en los términos del artículo 16 del Decreto 2591.

SEXTO.- Comuníquese de la presente al señor Procurador 7 Judicial Agrario y Ambiental, aportándosele el escrito de incidente de desacato y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ZULDERLY RIVERA ANGULO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica en el Estado **No. de (04) de marzo** de 2019, el cual se fija en la página web de la Rama Judicial, siendo las 08:00 a.m., y se comunica a las direcciones electrónicas suministradas por las partes

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario